



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ARGEMIRO OCHOA PLATA – CC. 12395898
DEMANDADO:	FREDY CRUZADO APARICIO – CC: 77140807
RADICADO:	20228408900120220018100
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 19 de octubre de 2022

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante donde solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor FREDY CRUZADO APARICIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77140807, en su condición de miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con Oficina Principal en la Carrera 54 # 26 – 25, en la Ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984.

Que el artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código.

Que de conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor FREDY CRUZADO APARICIO, en su condición de miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

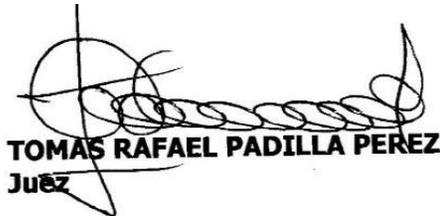
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor FREDY CRUZADO APARICIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77140807, en su condición de miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con Oficina Principal en la Carrera 54 # 26 – 25, en la Ciudad de Bogotá.



SEGUNDO: OFICIAR al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que, del salario devengado por el señor FREDY CRUZADO APARICIO, sea retenido en la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sede de La Jagua de Ibirico - Cesar, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez